



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2023-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de setiembre de 2023, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El escrito de fecha 22 de agosto de 2023, que contiene la subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el representante de los ciudadanos recurrentes contra la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; y

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el Auto de fecha 24 de julio de 2023, este Tribunal declaró inadmisibles la demanda de inconstitucionalidad por cuanto los demandantes no cumplieron con identificar con claridad las razones de orden constitucional que sustentaban la impugnación de los artículos 1, 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31520.
2. Al respecto, el último párrafo del artículo 102 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) establece lo siguiente:

El Tribunal concederá *un plazo no mayor de cinco días* si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

3. Por su parte, se advierte que, mediante la constancia de notificación electrónica de fecha 15 de agosto de 2023, este Tribunal notificó al representante de los ciudadanos recurrentes la inadmisibilidad declarada en autos.
4. Este Tribunal aprecia que el escrito del visto fue presentado por el representante de los ciudadanos dentro del plazo legal y que, además, cumple con exponer las razones de orden constitucional que fundamentan la demanda respecto al cuestionamiento de los artículos 1, 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31520.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2023-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

5. El recurrente sostiene que dichas disposiciones impugnadas vulnerarían la cosa juzgada constitucional, al desconocer la Sentencia 0017-2008-AI/TC, que, con carácter vinculante, ha sido expedida por este Tribunal Constitucional (cfr. fojas 1-5).
6. Añade que el Congreso, al que el Tribunal Constitucional vinculó expresamente con el desarrollo de la política educativa, precisando que debía remover progresiva y permanentemente el estado de cosas inconstitucional que se encontró, no puede contradecir las estipulaciones contenidas en la sentencia del 15 de junio de 2010 sin reformar antes la Constitución, y que esto no ha sucedido (cfr. foja 2).
7. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 98 y siguientes del NCPCo, corresponde admitir a trámite la demanda de autos. En consecuencia, debe correrse traslado de esta al Congreso de la República, conforme lo dispone el artículo 105, inciso 1, del NCPCo, para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 mil ciudadanos contra los artículos 1, 3 y contra la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas; y correr traslado de ella al Congreso de la República, para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los 30 días útiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH

PONENTE MORALES SARA VIA
